



REPÚBLICA DEL  
PERÚ



# Resolución Directoral

Lima, 17 JUL. 2024

## VISTO:

El expediente administrativo organizado en la H.T. Nº 202426460 que contiene: la Resolución Directoral Nº 193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024; Escrito S/N de fecha 23 de abril de 2024; Informe Nº300-2024/UFAYCI-OSS-DMGS-DIRIS-LC de fecha 18 de junio de 2024; Nota Informativa Nº3129-2024-DMGS-571-OSS-DIRIS-LC de fecha 19 de junio de 2024; el Informe Legal Nº427-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 15 de julio de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, una de las funciones de la Dirección General, es expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, comunicando a la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS **INSTITUTO DEL CEREBRO Y DE LA COLUMNA VERTEBRAL S.A.C.**, identificada con R.U.C. Nº 20516167310, contra la Resolución Administrativa Nº 703-2023-DMGS-DIRIS-LC, por carecer de argumentación fáctica y jurídica que sustente dicha impugnación, debiendo confirmarse el acto contenido en tal resolución;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 23 de abril de 2024, IPRESS Instituto del Cerebro y de la Columna Vertebral S.A.C., solicita entre otros la precisión del acto resolutorio que resolvió el recurso de apelación;

Que, mediante Nota Informativa Nº3129-2024-DMGS-571-OSS-DIRIS-LC de fecha 19 de junio de 2024, el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria traslada el Informe Nº300-2024/UFAYCI-OSS-DMGS-DIRIS-LC de fecha 18 de junio de 2024, elaborado por la Oficina de Servicios de Salud, respecto al documento presentado por la IPRESS Instituto del Cerebro y de la Columna Vertebral S.A.C., que solicita entre otros la precisión de la Resolución Directoral Nº193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, al respecto, de la revisión de la precitada Resolución Directoral, se ha verificado que, por error involuntario se consignó en el décimo considerando, el mismo debe ser excluido en la Resolución Directoral Nº193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024, lo siguiente:

### Décimo Considerando:

*Que, por consiguiente, con fecha 12 de junio de 2023, se realiza la visita de categorización a la IPRESS CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO AMERICANO S.A.C., de conformidad con la "Guía Técnica para la categorización de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, y el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, dando como resultado el Acta de Categorización Nº 301-2023/OSS/DMGS/DIRIS-LC/MINSA.*

Que, ahora bien, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morrón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)";

Que, según todo lo expuesto, y conforme al Informe Legal N°427-2024-OAJ-DIRIS-LC, esta Dirección General estima conveniente expedir el acto resolutorio, rectificando el error material contenido en el décimo considerando, excluyéndolo de la Resolución Directoral N°193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en los literales e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, y a las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 806-2023/MINSA y la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en el décimo considerando de la Resolución Directoral N°193-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024, excluyendo del referido acto administrativo.

**Artículo 2.- PRECISAR** que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 193-2024-DG-DIRIS-LC y sus anexos, quedan subsistentes.

**Artículo 3.- Notificar** el presente acto resolutorio a las instancias administrativas correspondientes y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Disponer** la difusión de la presente resolución y su anexo en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



- DFDV/RNVC/dzlf
- ✓ DMYS
- ✓ OAJ
- ✓ Recurrente
- ✓ Archivo

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
M.C. DELIA B. DAVILA VIGIL  
Directora General  
C.M.F. 39570

